

**OTRO SI NÚMERO 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 250-OAJ-06
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y EL CONSORCIO SERVICIOS
ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ITAGÜÍ – SETI.**

Entre los suscritos a saber de un lado: **JORGE ELIECER ECHEVERRI JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.783.967, en calidad de Alcalde Municipal (Encargado) del MUNICIPIO DE ITAGUI, Encargado mediante Decreto Municipal 098 del 30 de enero de 2015, entidad territorial, con NIT 890.980.093-8, de conformidad con lo estipulado en las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1150 de 2007, 1551 de 2012, Decreto 1510 de 2013, Acuerdos Municipales Acuerdo 03 de 2013 y Acuerdo 016 de 2014 y **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.653.298, en su condición de Secretario de Movilidad del Municipio de Itagüí y quien actúa en nombre de la administración municipal de Itagüí, de acuerdo a las facultades conferidas por los Decretos 252 y 874 de 2014, quienes para los efectos del presente OTRO SI se denominarán EL MUNICIPIO, y de otro lado el CONSORCIO SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE ITAGÜÍ –SETI-, identificado con NIT No.900.118.375-1 constituido mediante documento privado el 20 de octubre de 2006, aportado en la propuesta del contrato inicial y aprobado por el Municipio de Itagüí, e integrado por las firmas **SERVIENTREGA S.A.**, identificada con el NIT 0860512330-3; **TABORDA VÉLEZ & CIA S. EN C.**, identificada con el NIT 890.929.315-2; y, **SERVICIO INTEGRADO DE INGENIERÍA TRANSPORTE Y TECNOLOGÍA PROYECTOS CONSTRUCCIONES CIVILES Y VIALES LIMITADA Y CIA S.C.A. SITT Y CIA S.C.A.**, identificada con N.I.T. No. 830.110.734-0, los cuales se denominarán EL CONTRATISTA, con el presente otro sí, las partes hemos acordado adicionar y modificar las siguientes cláusulas del contrato de CONCESIÓN No. 250-OAJ-06 celebrado entre el Municipio de Itagüí y el CONSORCIO SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ITAGÜÍ – SETI -, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el Municipio de Itagüí, como integrante de los Municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburra, requiere adecuar los servicios de control de tránsito en el municipio acorde con los requerimientos sociales y de orden público y a las condiciones establecidas en los demás municipios del área metropolitana.
2. Que desde el año 2006, el Municipio de Itagüí, celebro con el CONSORCIO SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ITAGÜÍ, el contrato de concesión No. 250-OAJ-06.
3. Que la Corte Constitucional en sentencia C-068 del 2009, consideró:

“(i) Implica una convención entre un ente estatal, concedente, y otra persona, el concesionario;

(ii) la entidad estatal otorga a un particular la operación, explotación, gestión, total o parcial de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial de una obra pública;

(iii) puede acudir a ella también para la explotación de bienes del Estado o para el desarrollo de actividades necesarias para la prestación de un servicio;

(iv) la entidad pública mantiene durante la ejecución del Contrato la inspección, vigilancia y control de la labor a ejecutar por parte del concesionario;

(v) el concesionario debe asumir, así sea parcialmente, los riesgos del éxito o fracaso de su gestión, y por ello obra por su cuenta y riesgo;

(vi) el particular recibe una contraprestación que consistirá, entre otras modalidades, en derechos, tarifas, tasas, valorización, participación en la explotación del bien;

(vii) deben pactarse las cláusulas excepcionales al derecho común, como son los de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad;

(viii) el concesionario asume la condición de colaborador de la administración en el cumplimiento de los fines estatales, para la continua y eficiente prestación de los servicios públicos o la debida ejecución de las obras públicas.

De esta manera, puede considerarse que la Concesión es el Contrato por medio del cual una entidad estatal, primera obligada a la prestación de un servicio público, confía la prestación del mismo a manera de delegación, a una persona -generalmente un particular- denominada concesionario, quien actúa en nombre y a riesgo propio en la operación, explotación, prestación, organización o gestión de un servicio público, bien sea de manera parcial o total. En muchas ocasiones, la Concesión trae aparejada la construcción de obras de infraestructura que de otra manera correspondería al Estado, como por ejemplo la construcción de carreteras, aeropuertos, infraestructura de telecomunicaciones, o puertos - como en el caso que se estudia- existiendo en muchos casos la cláusula de reversión para que dicha infraestructura entre a formar parte del patrimonio público una vez terminado el plazo de la Concesión.

3.2.2. Esta Corte ha avalado la constitucionalidad de las concesiones, como instrumento de gestión que promueve la participación de los particulares en la prestación de servicios públicos. Así, en Sentencia C-407 de 1994, la Corte avaló la constitucionalidad de la prestación de los servicios de correos por los particulares, mediante Contratos de Concesión, al declarar exequible el artículo 37 de la Ley 80 de 1993".

4. Que la Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 25 de abril de 2012, respecto de las posibles modificaciones que se le pueden hacer a un contrato estatal, tuvo ocasión de anotar:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes**

elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.¹⁴

2.6.2 La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza **incompletos**, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.¹⁵ En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

5. Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado explicó en relación con la mutabilidad de los contratos de concesión de servicios públicos:

"Es claro que al cambiar el entorno en que se desenvuelve la prestación de un servicio público a la comunidad, en forma tal que afecte gravemente dicha prestación, independientemente de su previsibilidad, deben mutar las obligaciones del contrato que tienen que ver con tales cambios, o de lo contrario se estaría dando un servicio inadecuado a las nuevas realidades sociales, culturales o tecnológicas.

La realización del ideal de progreso también conlleva la necesidad de variar los contratos de concesión con miras a obtener la mayor satisfacción posible de las necesidades de la colectividad; fenómeno que ha sido estudiado desde antaño y a él se refieren los ejemplos transcritos anteriormente, dados por los autores Pareja y Sarria¹⁶. Hoy en día, la literatura jurídica habla de una cláusula presunta de progreso¹⁷ en los contratos de concesión de servicio público, haciendo especial énfasis en los cambios o adelantos tecnológicos. Como lo explica el argentino Juan Carlos Casagne, en esta frase: 'En nuestra opinión, el principio de mutabilidad del servicio público debe desenvolverse con arreglo a los principios de calidad y eficiencia (art. 42 CN¹⁸) y la cláusula de progreso (art. 75, inc. 18, CN) que tipifica, positivamente, el objetivo de bien común como fin del Estado.'

*En esta perspectiva doctrinaria, la **mutabilidad constituye un principio interpretativo de los contratos estatales** de especial trascendencia en la concesión de servicio público" (negrilla fuera del texto).*

6. Que en relación con las modificaciones a los contratos de concesión, en la providencia que es materia de cita, dijo la Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012:

"2.7.3.1 Las concesiones son por naturaleza contratos incompletos, debido a la incapacidad que existe de prever y redactar una consecuencia contractual para todas y cada uno de las posibles variables y contingencias que pueden surgir en el desarrollo del objeto, lo que impone un límite a las cláusulas contractuales efectivamente redactadas.⁵¹ Por ello adquiere especial relevancia la posibilidad de renegociar y modificar los contratos con el fin,



entre otros, (i) de recuperar el equilibrio económico, en los eventos en los que se materializan obstáculos no previsible, extraordinarios y no imputables al contratista, o (ii) de adecuar la prestación del servicio a las nuevas exigencias de calidad, por ejemplo, desde el punto de vista tecnológico.

Además, debe tenerse en cuenta que los contratos de concesión tienen características de **contratos relacionales**. Estos contratos se caracterizan por ser a largo plazo y por ello la relación entre las partes se fundamenta en la confianza mutua que se desprende (i) de la interacción continuada entre ellas, y (ii) de que su interés por cumplir lo pactado no se fundamenta exclusivamente en la verificación de un tercero sino en el valor mismo de la relación⁵². Esto hace que el gobierno de la transacción sea diferente, pues los procesos de ajuste a circunstancias imprevistas no se limitan a una simple renegociación de los términos contractuales sino que comprenden una redefinición de las estructuras administrativas de gobernación dispuestas para evitar conflictos en la relación a largo plazo⁵³.

Sin embargo, como se señaló en apartes previos y se deriva de la naturaleza vinculante del contrato y del principio de planeación, la modificación debe ser excepcional y debe (a) justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas, y (b) no corresponder a objetos nuevos; lo contrario crearía incentivos para que las partes se aprovechen de la alta especificidad de las inversiones que la infraestructura demanda y de que la relación contractual ya se encuentra formada, para comportarse de manera oportunista, es decir, mediante conductas dirigidas a ignorar los principios de la contratación estatal –como la libre competencia y la selección objetiva– y, por esta vía, de la función administrativa constitucionalmente consagrados. Por ejemplo, los contratistas, basados en la expectativa de futuras modificaciones dirigidas al mantenimiento del equilibrio económico del contrato, pueden estructurar ofertas con precios artificialmente bajos solamente con el propósito de lograr la suscripción del acuerdo y una vez obtenida la posición de contraparte del Estado, presionar la renegociación del negocio para obtener nuevas ventajas”.

7. Que el CONSORCIO SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ITAGÜÍ – SETI – tiene dentro de sus capacidades la prestación de los servicios que por medio de este otro sí se adicionan a los alcances del contrato No. 250-OAJ-06.
8. Que el Comandante de la Estación de Policía del Municipio de Itagüí en carta dirigida al señor Alcalde Municipal el día 13 de noviembre de 2014, expresa la importancia que en materia de seguridad ciudadana tendría la instalación y puesta en funcionamiento de cámaras de foto multas, encaminadas como un instrumento de control de la accidentalidad.
9. Que el Consejo de Seguridad del Municipio de Itagüí en sesión del día 05 de noviembre de 2014, considero que para el Municipio de Itagüí sería de gran importancia la implementación de los mecanismos de fotodetección y demás soluciones tecnológicas y todas la medidas que ayuden a mejorar la movilidad y seguridad vial en el Municipio de Itagüí.

10. Que la Organización de las Naciones Unidas en sus recomendaciones generales para el manejo de la movilidad ha establecido la necesidad de que se cuente con instrumentos de apoyo tecnológico.
11. Que el Plan Maestro Metropolitano del Valle de Aburrá, contempla dentro de los propósitos a mediano plazo la integración de los sistemas de control vial entre los municipios del área y los dispositivos de propiedad del Ministerio de Transporte.
12. Que el Municipio de Itagüí tiene asiento sobre una vía arteria nacional que en algunos tramos ya cuenta con el control de fotodetección por parte de otros municipios del Valle de Aburrá y por el mismo Ministerio de Transporte haciéndose necesario conectar al municipio con tales soluciones.
13. Que el Código Nacional de Tránsito Terrestre permite el uso de mecanismos de tecnología para el control vehicular en el territorio nacional.
14. Que el Municipio de Itagüí no cuenta con la suficiencia ni presupuestal, ni técnica ni operativa para la prestación adecuada de los servicios de tránsito y transporte acorde con los avances tecnológicos.
15. Que en razón de las actividades que se adicionan al alcance del contrato NO. 250-OAJ-60 se hace necesario aumentar el plazo inicial del contrato de concesión en razón a las nuevas inversiones que debe desplegar el concesionario y su poder garantizar su remuneración en el tiempo.
16. Que por lo expuesto anteriormente las partes acuerdan celebrar el presente OTRO SÍ al contrato de concesión No. 250-OAJ-06, el cual se registrá por las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Adicionar el parágrafo de la cláusula primera del contrato No. 250-OAJ-06 en los siguientes literales: U. Instalación, operación y mantenimiento de dispositivos de detección electrónica de infracciones de tránsito, conteo y clasificación de vehículos, monitoreo vehicular; V. Implementación del Sistema Inteligente de Contacto de Infractores; W. Disposición de elementos de monitoreo vehicular; X. Implementación de dispositivos de control de matriz origen destino y sus registros estadísticos; Y. Reubicación y administración de punto descentralizado de servicios.

SEGUNDA: Adición al Parágrafo Segundo de la Cláusula Séptima del contrato, en el sentido de las remuneraciones reconocidas a los nuevos literales del parágrafo de la Cláusula Primera del contrato No. 250-OAJ-06, en la siguiente forma:

- a. Para el literal U. Instalación, operación y mantenimiento de dispositivos de detección electrónica de infracciones de tránsito, conteo y clasificación de

vehículos, monitoreo vehicular, a efectos de remuneración por la implementación, suministro, operación, administración, registro y demás temas asociados al debido funcionamiento de estas herramientas el Municipio utilizara la siguiente formula de asignación de porcentajes dentro de los cuales se detallan los del concesionario, los cuales tienen como base de aplicación los recaudos brutos que por multas generadas en comparendos probados mediante la modalidad de fotodetección se realicen, a saber:

DESTINATARIO	PORCENTAJE
SIMIT	10%
MUNICIPIO	34,20%
CONCESIONARIO	55,80%
Total	100%

b. Para el literal V. Implementación del Sistema Inteligente de Contacto de Infractores, a efectos de remuneración por las actividades descritas en este literal el Municipio utilizara la siguiente formula de asignación de porcentajes dentro de los cuales se detallan los del concesionario, los cuales tienen como base de aplicación los recaudos brutos totales de manera diferencial a saber:

i. Para el recaudo efectuado en virtud de multas por infracciones que se hayan impuesto con anterioridad a la vigencia del presente acuerdo o se impongan por comparendos, exceptuados los probados por la modalidad de fotodetección:

DESTINATARIO	PORCENTAJE
SIMIT	10%
MUNICIPIO	54,00%
CONCESIONARIO	36,00%
Total	100%

ii. Para el recaudo efectuado en virtud de multas por infracciones que se impongan por comparendos probados mediante la modalidad de fotodetección:



DESTINATARIO	PORCENTAJE
SIMIT	10%
MUNICIPIO	34,20%
CONCESIONARIO	55,80%
Total	100%


- c. Para el literal W. Disposición de elementos de monitoreo vehicular, los costos de la implementación de esta herramienta se entenderán satisfechos con los reconocimientos que por las demás actividades del contrato de concesión No. 250-OAJ-06 hace la Administración Municipal a favor del concesionario y en consecuencia esta actividad se entenderá como un valor agregado por parte del concesionario, en virtud del cual, de manera directa, no se generara reconocimiento alguno de valores.
- d. Para el literal X. Implementación de dispositivos de control de matriz origen destino y sus registros estadísticos, los costos de la implementación de esta herramienta se entenderán satisfechos con los reconocimientos que por las demás actividades del contrato de concesión No. 250-OAJ-06 hace la Administración Municipal a favor del concesionario y en consecuencia esta actividad se entenderá como un valor agregado por parte del concesionario, en virtud del cual, de manera directa, no se generara reconocimiento alguno de valores.
- e. Para el literal Y. Reubicación y administración de punto descentralizado de servicios, los costos de la implementación de esta punto descentralizado se entenderán satisfechos con los reconocimientos que por las demás actividades del contrato de concesión No. 250-OAJ-06 hace la Administración Municipal a favor del concesionario y en consecuencia esta actividad se entenderá como un valor agregado por parte del concesionario, en virtud del cual, de manera directa, no se generara reconocimiento alguno de valores.

TERCERA: Prorrogar por noventa y un meses (91) adicionales el término de la concesión, estableciéndola en consecuencia hasta el 13 de Septiembre del año 2029, a efecto de conservar la ecuación contractual en razón a los nuevos alcances obligacionales del contrato No. 250-OAJ-06.

CUARTA: GARANTÍA ÚNICA. Para efectos de garantizar la presente adición el concesionario deberá acreditar las garantías establecidas en la Cláusula Décima Segunda del contrato No. 250-OAJ-06, de conformidad con las etapas y condiciones previstas en él, teniendo presente los nuevos alcances establecidos en el presente OTRO SI.

Las demás cláusulas del contrato continúan vigentes. En constancia se firma en Itagüí a los trece (13) días del mes de Febrero del año dos mil quince (2015)

EL MUNICIPIO


JORGE ELIECER ECHEVERRI JARAMILLO
C.C. 70.783.967 de Abejorral
Alcalde Municipal (E)


FRANCISCO JAVIER GONZALEZ GÓMEZ
C.C.71.653.298 de Medellín
Secretario de Movilidad

EL CONCESIONARIO


ÁLVARO LEÓN ZULUAGA GIRALDO
C.C.71.670.800 de Medellín
Representante Legal Consorcio SETI